

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación:	73001-31-03-002-2022-00189-00
Clase de proceso:	Ejecutivo a Continuación de Responsabilidad Civil Extracontractual
Ejecutante:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y ALLIANZ SEGUROS S. A
Ejecutados:	JULIÁN ERNESTO GONZÁLEZ CRUZ, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PINEDA Y MARÍA MAGDALENA CRUZ RÚGELES.

Mediante sentencia este despacho denegó las pretensiones de la parte demandada en el proceso promovido por JULIÁN ERNESTO GONZÁLEZ CRUZ, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PINEDA Y MARÍA MAGDALENA CRUZ RÚGELES, como demandantes. Consiguientemente, se procedió a condenar a la parte demandada en favor de los demandantes, fijándose como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000).

Mediante auto del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se aclaró el numeral tercero de la sentencia del primero (01) de diciembre de 2024, indicando que la condena en costas se efectuará en contra del demandante y a favor de la parte demandada. En contra de la sentencia la parte actora interpuso recurso de apelación, el recurso fu sustentado y posteriormete enviado al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil – Familia de Ibagué, recurso que fue resuelto por la Doctora ASTRID VALENCIA MUÑOZ, quien mediante providencia del ocho (08) de agosto de 2024 confirmo la sentencia del primero (01) de diciembre de 2023. Posteriormente se dispuso a condenar en costas de segunda instancia a cargo de la parte recurrente la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000).

El día doce (12) de septiembre de 2024 este despacho emitió auto que ordena obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. El día veinte (20) de septiembre de 2024 este despacho realizó la respectiva liquidación de costas de primera y segunda instancia, por las sumas de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) y UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000) respectivamente.

El diecisiete (17) de octubre de 2024 la abogada LUZ ANGELA DUARTE ACERO obrando en calidad de apoderada de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, presentó solicitud de ejecución para que se libre mandamiento de pago dentro del término establecido según el artículo 306 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios solicitados en el numeral quinto, estos no son del resorte de este despacho por cuanto esto no es una

controversia de índole comercial. No obstante, se abordarán los intereses legales de las obligaciones son objeto de discusión dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía proceso ejecutivo a continuación a favor de **ALLIANZ SEGUROS S.A** con NIT. 860.026.182-5 y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** identificado con NIT. 860.027.404-1 y en contra de **JULIÁN ERNESTO GONZÁLEZ CRUZ, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PINEDA Y MARÍA MAGDALENA CRUZ RÚGELES** por las siguientes sumas contenidas en la liquidación de costas realizada por la secretaria el veinte (20) de septiembre de 2024.

1. La suma principal de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.433.333), por concepto de costas de primera y segunda instancia, a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5.
2. La suma principal de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.433.333), por concepto de costas de primera y segunda instancia, a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con NIT 860.027.404-1.
3. Por los intereses legales sobre cada una de las obligaciones aquí descritas, causados desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

Por las costas y agencias en derecho de la presente instancia, se resolverán posteriormente en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a las partes ejecutadas JULIÁN ERNESTO GONZÁLEZ CRUZ, JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PINEDA Y MARÍA MAGDALENA CRUZ RÚGELES, teniendo en cuenta que la ejecución se promueve dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior conforme lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESUS SALOMÓN MOSQUERA HINESTROZA

Juez